

Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2020-MDCH/GM

Chilca, 16 de noviembre del 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 021-2020-MDCH/PAD-ST, emitido por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, que forma parte de la presente investigación.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Así como, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, los Procedimientos Disciplinarios se tramitan en las entidades públicas de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM;

**IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO Y EX SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO
AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:**

- Sr. KID SAFORAS ZUÑIGA, ex encargado de la Oficina de Defensa Civil, periodo 2019.

**FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LES INPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE
CONFIGURARIAN DICHA FALTA:**

Que el Sr. KID SAFORAS ZUÑIGA, ex encargado de la Oficina de Defensa Civil, periodo 2019, a quien se le imputa la presunta comisión de “negligencia en el desempeño de las funciones”, regulado en el Artículo 85 inciso d) de la Ley del Servicio Civil N° 30057. Como funcionario de confianza con categoría de Gerente, “por haber emitido el informe N° 136-2019-DC-GDEYT, menciona textualmente por haber entregado expedientes a los Inspectores de Seguridad en Edificaciones ITSE de los diferentes recintos comerciales que solicitaban el Certificado de Defensa Civil, sin haber hecho el requerimiento oportunamente...”, incumpliendo

*Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2020-MDCH/GM*

con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones;

Que por lo que según, el Informe Legal N° 0131-2019-MDCH/GAL, de fecha 17 de junio del 2019 conforme su análisis manifiesta: que la ley de contrataciones del Estado en el numeral 3.3 del artículo 3 al establecer el ámbito de aplicación, que precisa "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades y órganos señalados en los numerales precedentes así como a otra organizaciones que, para proveerse de bienes y servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos". En esa medida, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conlleva la responsabilidad de los funcionarios involucrados de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que conforme en esta línea de ideas se puede presumir, que se actuó de manera negligente en el proceso de contrataciones de los inspectores Técnicos en seguridad en edificaciones ITSE. Que es materia del Proceso Administrativo Disciplinario en curso;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD – ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

Que mediante el Informe N° 136-2019-DC-GDEYT/MDCH, de fecha 06 de junio de 2019, la encargada de la Oficina de Defensa Civil, comunica a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo remitiendo el informe para el sustento; a fin de efectuar los pagos de los inspectores Arq. ELMER MORALES GUERREO, Arq. JOSE MIGUEL ALEGRE CHAVEZ, Ing. CESAR ADRIAN SUAREZ HUAMÁN y el Ing. FERNANDO LEIVA SUBELITE por los servicios presentados por el concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ITSE;

Que a través del Informe N° 195-2019-MDCH/GA-SGA de fecha 14 de junio del 2019, la Gerente de Abastecimientos. Comunica a la Gerencia de Administración que el área usuaria no género el requerimiento correspondiente para contratar los servicios de los inspectores técnicos en seguridad en edificaciones ITSE;



Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2020-MDCH/GM

Que conforme el Informe Legal N° 0131-2019-GAL/MDH, de fecha 17 de junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal comunica a la Gerencia de Administración, sobre la procedencia de pago de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual;

Que mediante el Memorándum N° 288-2019-GPP/MDCH, de fecha 04 de julio del 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto comunica al Gerente de Administración que se cuenta con disponibilidad presupuestal, según lo solicitado para el cumplimiento de actividades programadas del Área de defensa Civil;

Que a través del Informe N° 065-2019-SGC-GA/MDCH, de fecha 11 de julio de 2019, la Sub Gerente de Contabilidad comunica al Gerente de Administración que como responsable en ese momento de la Oficina de Defensa Civil el Sr. KID SAFORAS ZUÑIGA, no realizo oportunamente los requerimientos para el trabajo de inspección técnica;

Que conforme el Informe N° 076-2019-GDEYT/MDCH, de fecha 12 de julio del 2019, el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo comunica al Gerente de Administración la Conformidad por el concepto de los servicios prestados por los Inspectores Técnicos en Seguridad en Edificaciones;

Que mediante Resolución de la Gerencia de Administración N° 121-2019-GA/MDCH de fecha 16 de julio del 2019 de la Gerencia de Administración resuelve "Reconocer en calidad de deuda el pago por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del año 2019 según cuadro insertado;

Que a través del Memorándum N° 276-2019-GA/MDCH, de fecha 16 de julio del 2019, la Gerencia de Administración remite los documentos al despacho del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que conforme se advierte según el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 Ley de Servicio recaería la falta de carácter disciplinario consistente en "Negligencia en el desempeño de las funciones";

Que mediante el Tribunal Constitucional (STC N° 3954-2006-PA/TC) se ha establecido en el fundamento 34,(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo se aplican en el ámbito del Derecho Penal sino también en el Derecho Administrativo Sancionador;



Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2020-MDCH/GM

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA



Que a través del análisis y revisión de los documentos que obran en el expediente se desprende que se ha vulnerado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado el artículo 9 numeral 9.1 que indica expresamente, "Los funcionarios y servidores que interviene en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al Régimen Jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que conforme cabe volver a mencionar que según el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil recaería la de la falta de carácter disciplinaria consistente en "Negligencia en el desempeño de las Funciones";

Que mediante el tribunal Constitucional (STC N° 3954-2006-PA/TC) ha establecido en el fundamento 34, (...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador (...);

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESENTE FALTA IMPUTADA

Que de conformidad al artículo 03 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en el numeral 93.1. La competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionar corresponde en primera instancia: inciso b) en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que conforme el Informe de Precalificación N° 021-2020-MDCH/PAD-ST, emitido por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda el apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario y el ex servidor;

*Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2020-MDCH/GM*

Que mediante los argumentos esgrimidos en el presente caso, se encuentra como presunto responsable el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo el cual el órgano instructor es el Gerente Municipal por ser su inmediato superior;

Que, en virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A, debidamente modificado por la con la Resolución de Alcaldía N° 158-2020-MDCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex servidor Sr. KID SAFORAS ZUÑIGA en su calidad de ex encargado de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Chilca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al procesado el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito a los cargos que se le imputa en la presente resolución, corresponde a solicitud del servidor la prórroga del plazo. Siendo la autoridad competente para recibir el descargo o la prórroga, el Órgano Instructor que recae en el Gerente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL